



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ERIKA ACEVEDO AGUDELO
Alimentaria:	STEFANY Y JUAN JOSÉ MONTOYA ACEVEDO
Demandado:	ANDRÉS FELIPE MONTOYA MORALES
Radicación:	2021-00531
Asunto:	Impulso procesal
Decisión:	Señala fecha audiencia

Continuando con el trámite procesal correspondiente, dispone:

PRIMERO: Tomar nota que la parte demandante, se pronunció en tiempo respecto a las excepciones propuestas por la parte pasiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 443, en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las documentales relacionadas con el escrito de la demanda y el que describió las excepciones, siempre y cuando reposen en el expediente.
- Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del demandado ANDRÉS FELIPE MONTOYA MORALES.
- Declaración de parte de la ejecutante ERIKA ACEVEDO AGUDELO.
- Testimoniales: Se decreta el testimonio de SANDRA MARÍA AGUDELO.

b) Por la parte demandada:

- Las documentales aludidas en el escrito de la contestación de la demanda.
- Declaración de parte de la ejecutante ERIKA ACEVEDO AGUDELO.
- Testimonio de señor CAMILO ALBERTO MONTOYA MORALES.

TERCERO: Para lo pertinente, se **SEÑALA EL DÍA MIÉRCOLES DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2022** a las **2:30 PM**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P., de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

CUARTO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

SEXTO: INFORMAR al accionante que la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa debe ser elevada ante el Consejo Seccional de la Judicatura y no ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 5 de septiembre 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 39*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA